

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Frontino- Antioquia, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia : **CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**
Demandante: **MARIA JOSEFINA HERNANDEZ BENITEZ**
Demandado: **ANIBAL DE JESUS SANCHEZ CORREA**
DECISIÓN : **INADMITE DEMANDA**
Radicado : **05 284 3184 001 2022 00042 00**

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 88

Por intermedio de apoderado judicial, la señora **MARIA JOSEFINA HERNANDEZ BENITEZ**, formula demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, en contra de **ANIBAL DE JESUS SANCHEZ CORREA**, de su estudio se advierte que la demanda carece de algunos requisitos que conllevan a su inadmisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FRONTINO-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 90 del C.G.DEL P. Se **INADMITE** la presente demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, para que dentro de los cinco días siguientes a este auto se dé cumplimiento a los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la demanda.

1. Se adecuará el escrito de demanda para efectos de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar (indicando las fechas) en las cuales ocurre la causal invocada para pedir la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso
2. Aportar la dirección exacta de notificación del demandado, especificando el nombre de la finca donde reside, así mismo, deberá aportar la dirección electrónica o número de celular del demandado.
3. Se adecuará el escrito de la demanda para indicar como se pretende que se establezcan las obligaciones personales y patrimoniales entre los cónyuges.
4. Se deberá aportar al escrito de la demanda, el registro civil de nacimiento de las partes, para asentar el fallo que se profiera dentro del presente proceso.
5. En relación con los testigos dará pleno cumplimiento a lo consagrado por el artículo 212 del Código General del Proceso, debiendo enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba sobre los cuales rendirá declaración cada uno, por lo menos se enunciarán entre 3 y 5 personas para declarar; se indicará el correo electrónico o canal digital donde deben ser citados.
6. Se acreditará en forma idónea el cumplimiento del requisito de demanda establecido en el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que, si se desconoce la dirección de correo electrónico, este requisito puede cumplirse remitiendo la demanda por correo físico certificado.

Se reconoce personería al abogado JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, portador de la T.P. 246.738 del C.S.J, para representar a la demandante en los términos y con las facultades otorgadas en el poder conferido, que se anexa con el escrito de demanda.

Se acepta como dependiente judicial al abogado el CESAR AUGUSTO RESTREPO CEBALLOS, con cedula N° 1.036.655.592 y portador de la T.P. N° 344.192 del C.S.J., conforme a las facultades enunciadas en el escrito de demanda por al apoderado de la parte demandante.

Se advierte que el incumplimiento de estos requisitos, impondrá el RECHAZO DE LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
Juez

Firmado Por:

Isnela Del Socorro Rangel Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b60f71d0f9a8373c25684c5a5d04608ea59c5ceb186f0532e1885859657ca53**

Documento generado en 06/07/2022 04:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 53**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCUO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA 07 DE JULIO AÑO 2022
A LAS 8:00 A.M.



HERMENEGILDO CARDONA GOMEZ
Secretario ad hoc